

Dec. núm. 725-25 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 69 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 725-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado

conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la citada Ley núm. 494-06, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896, del 30 de agosto de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: ... Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a sesenta y nueve (69) trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de agosto de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-012-2025 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 25 de noviembre de 2025, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10431, del 16 de diciembre 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ALBERTO ALMONTE	001-0049602-5	368
2	AMARILIS BEATO PEÑA	028-0002574-0	339
3	ANDRES NERCIDO RAMOS ORTIZ	031-0255500-4	342
4	AURORA AMPARO MARTINEZ	023-0039537-9	387
5	BELARMINIO DE JESUS NUÑEZ NUÑEZ	031-0245778-9	354
6	BLAS MUÑOZ	001-1250954-2	334

7	CARMEN MARTINEZ	031-0015958-5	365
8	CLARITO TAVERA AGRAMONTE	031-0222801-6	326
9	COLON MORILLO MARTINEZ	001-0387195-0	328
10	CRISTINA CELESTE MARUN DE ROJAS	001-0602880-6	369
11	DAMASO DE JESUS ALMANZAR NUÑEZ	047-0099988-3	300
12	EMMA JACQUELINE MARTINEZ VARGAS	031-0038212-0	310
13	EPIFANIO ANTONIO VARGAS	001-0548921-5	382
14	FARCONERIS ELIZABETH SURIEL	048-0015685-5	366
15	FELIX MENDEZ	001-0690455-0	360
16	FERNANDO ARTURO RAMIREZ TOLENTINO	001-0264620-5	386
17	FERNANDO JOSE GERVACIO RODRIGUEZ	001-0801096-8	305
18	FRANCISCA ORTIZ SARMIENTO	031-0003027-3	314
19	FRANCISCA SATURNINA MARTINEZ DE DOMINGUEZ	031-0058657-1	389
20	FRANCISCO FAUSTO GONZALEZ BATISTA	031-0010878-0	390
21	FRANCISCO GUILLERMO REYES ZABETTA	001-0067439-9	339
22	FRANCISCO HENRIQUEZ ALMANZAR	001-0041903-5	318
23	FRANCISCO SATURNINO RAMIREZ DE LA CRUZ	001-0249305-3	385
24	GENOVEVA ALTAGRACIA PEREZ GARCIA	001-0109266-6	332
25	GREGORIA VARGAS SANCHEZ	031-0121875-2	335
26	INOCENCIO DE JESUS	031-0053106-4	314
27	IRCANIA VANESA DICLO MANCEBO	001-0123080-3	324
28	JACINTO VARGAS	001-0792131-4	317
29	JACOBO DANILO SANCHEZ UREÑA	001-0466386-9	302
30	JOSE DANIEL PAULINO PEÑA	047-0083708-3	397
31	JOSE FRANCISCO JAZMIN	026-0051198-0	333
32	JUAN ANTONIO HERNANDEZ FERRER	001-1187303-0	320
33	JUANA DE LA CRUZ DE GOMEZ	093-0020375-0	325
34	LUIS ROSARIO MONTES	001-1099014-0	301
35	LUIS TORRES	002-0065509-0	358
36	MARIA MILAGROS VICIOSO LOPEZ	050-0005050-9	316
37	MARIA RAMONA SEVERINO SORIANO	023-0045928-2	337
38	MARIA ZOILA PEGUERO MARIA DE HERRERA	001-1108226-9	320
39	MARINO DE LOS SANTOS HEREDIA	001-1067839-8	373
40	MARINO MORROBEL JIMENEZ	001-0898779-3	355
41	MARITZA MERCEDES JAVIER DE MONTILLA	001-0014255-3	308
42	MARTA GONZALEZ MEREGILDO	001-0346053-1	372
43	MARTINA BONE DE ORTIZ	038-0000434-7	356
44	MARTIRES ORTEGA	027-0023837-7	323
45	MAXIMO ENRIQUE CORREA RODRIGUEZ	001-0151383-6	366
46	MERCEDES PION MELO	001-0127227-6	316
47	MIGUEL PILIER	026-0033511-7	306
48	MIRIAM MIGUELINA MOREL	001-0841841-9	375

49	OSIRIS GALVAN DE LEON	001-0475487-4	318
50	PABLO MEDINA JIMENEZ	026-0024844-3	379
51	PANFIRO RODRIGUEZ MONTERO	001-0137586-3	378
52	PAULINO PERALTA PEÑA	023-0076437-6	308
53	PEDRO PABLO TINEO DIAZ	031-0151731-0	328
54	RAFAEL ANTONIO NUÑEZ NUÑEZ	031-0044392-2	344
55	RAFAEL SOSA	031-0135065-4	360
56	RAMON CONTRERAS PEÑA	026-0055053-3	300
57	RAMON MARIA FERRERAS REYNOSO	001-0177289-5	331
58	RAMON OGUIS THEN DUARTE	056-0063360-5	346
59	RAMONA DIGNORA RAMIREZ	026-0063193-7	388
60	REINELDA PEÑA GENAO	038-0003555-6	374
61	REMEDIO HERASME MATEO	001-0549185-6	378
62	ROBERTO MARTE	001-1255234-4	380
63	SILVIA ALTAGRACIA GALAN MEDINA	001-0389384-8	302
64	SIXTO MONTERO NUÑEZ	001-1127598-8	362
65	TELCIDO ANTONIO CARRASCO MORAN	031-0239781-1	352
66	VICTOR CASTILLO LOPEZ	001-0403979-7	398
67	YNOCENCIA RONDON	023-0014717-6	339
68	YRENE JIMENEZ RAMIREZ	026-0053455-2	323
69	YUMARY MEJIA DE JIMENEZ	093-0029322-3	369

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER